

DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA AL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO COMO GASTOS DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LAS COALICIONES PARTICIPANTES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL AÑO 2003, Y PARA LO CUAL EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- Como es conocido por todos los miembros de este Consejo General, por mandato constitucional y legal, en los meses de noviembre y diciembre del año 2003, se celebró en el Estado de Colima una elección extraordinaria en la que se elegiría al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para el periodo constitucional 2003 – 2009, ello debido a la convocatoria que en cumplimiento de la resolución SUP-JRC–221/2003 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizara el Congreso del Estado mediante el decreto número 6 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 03 de noviembre de 2003, fijando en la misma que la jornada electoral habría de efectuarse el 7 de diciembre de 2003, para que el ciudadano que resultara electo tomara posesión del cargo el día 31 de ese mismo mes y año.

II.- Facultado por el artículo tercero del decreto número 6 antes señalado, este Consejo General fue autorizado para ajustar los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, tomando en cuenta las fechas de realización de la elección extraordinaria arriba mencionadas, por lo que para ello, emitió con fecha 05 de noviembre de 2003, el acuerdo número 1 correspondiente al proceso electoral extraordinario, en el que se estableció el calendario respectivo, así como los lineamientos generales para la celebración de la elección extraordinaria de gobernador del Estado de Colima.

III.- En razón de lo anterior, fue en el punto segundo del acuerdo antes referido, que se aprobó el calendario de actividades al que se sujetarían las actividades concernientes al proceso electoral extraordinario, tomando en cuenta desde luego las fechas determinadas en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, y acordando que el día 7 de enero del año 2004 sería la fecha límite para que los partidos políticos o coaliciones respectivas, rindieran los informes de gastos de campaña, concernientes a la elección extraordinaria de gobernador del Estado.

IV.- De conformidad con el acuerdo número 1 del proceso electoral extraordinario ya mencionado, en las fechas designadas y en atención a las respectivas solicitudes, este Consejo General mediante los acuerdos números 4 y 5 ambos de fecha 09 de noviembre de 2003, registró para la

contienda en la elección extraordinaria, únicamente a dos coaliciones: la primera denominada “Todos por Colima” integrada por los Partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense partido político estatal, quien postuló y registró como candidato a la gubernatura del Estado al C. Antonio Morales de la Peña; y la segunda coalición denominada “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, quien a su vez postuló y registro ante este órgano colegiado al C. Gustavo Alberto Vázquez Montes como candidato a la gubernatura del Estado de Colima.

V.- Para establecer las bases del tratamiento que se daría a las coaliciones en comento, es oportuno resaltar que en el acuerdo número 1 de fecha 05 de noviembre del año 2003 anteriormente señalado, en el punto vigésimo segundo se aprobó que en el proceso electoral extraordinario regirían en lo no previsto de manera específica en el mencionado acuerdo, las disposiciones del Código Electoral del Estado, por lo tanto, tomando en consideración lo señalado en el artículo 62, fracción V del ordenamiento citado, se determinó en el acuerdo número 8 del proceso electoral extraordinario de fecha 10 de noviembre de 2003 que para privilegiar el principio de equidad, así como tomando en consideración que de acuerdo con la disposición antes invocada, en el caso de coaliciones y para efectos de representación ante los órganos electorales, topes de gastos de campaña y distribución de tiempo gratuito en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, la coalición deberá considerarse como si se tratase de un solo partido político, este Consejo General consideró que, del mismo modo, las coaliciones registradas que postularon candidatos al cargo de gobernador del Estado, debían recibir financiamiento público para apoyar sus actividades tendientes a la obtención del voto, como si se tratara de un solo partido político y que debían recibirlo de manera igualitaria.

VI.- En razón de lo mencionado, en el acuerdo número 8 antes referido, este órgano de dirección acordó en su punto primero, que en virtud de las consideraciones expuestas, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgaría a las coaliciones que registraron candidatos a gobernador del Estado para la elección extraordinaria, ascendería a un monto total de \$4'491,504.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuatro pesos 00/100 m.n.) mismo que se distribuyó en dos partes correspondiendo a cada una de las coaliciones la cantidad de: \$2'245,752.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), cantidad que se entregó con la debida oportunidad a las coaliciones contendientes.

VII.- Habiendo establecido los antecedentes respectivos al otorgamiento de dicho financiamiento con el objeto de apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto de las coaliciones participantes en la referida elección extraordinaria de gobernador, para la revisión de la aplicación

de dicho financiamiento, este Consejo General en el acuerdo numero 21 de fecha 13 de diciembre de 2004, aprobó la constitución de una comisión de consejeros electorales exclusivamente en virtud de la naturaleza de los trabajos a realizar, así como de acuerdo a la normatividad ordinaria existente y aplicable en lo concerniente del Código Electoral del Estado, comisión que se determinó fuera constituida con los consejeros electorales que actualmente integran la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, la cual tendría por objeto vigilar y revisar la aplicación del financiamiento público otorgado a las referidas coaliciones participantes de la elección extraordinaria de gobernador celebrada el año pasado 2003, aprobándose además en el mismo acuerdo en su punto número cuarto, que la fecha límite en que este órgano colegiado habría de emitir el dictamen técnico correspondiente, sería la del 14 de enero del año 2005.

En base a los antecedentes antes mencionados y para la revisión de los informes de gastos de campaña a que se ha hecho referencia, documentos que fueron entregados a este Instituto el día 7 de enero del año 2004, es que se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Según se manifestó en el acuerdo número 8 del proceso electoral extraordinario de fecha 10 de noviembre de 2003, la cantidad total entregada a cada una de las coaliciones contendientes, correspondió al 75% del monto de tope de gastos de campaña para la elección de gobernador, aprobado por este Consejo General con fecha 29 de enero de 2003, entendiéndose por tanto, que el tope de campaña de la elección extraordinaria de gobernador sería el mismo que se había determinado en la elección ordinaria que fue de \$2'994,335.87 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100 m.n.).

De conformidad con el artículo 217 del Código Electoral del Estado, aplicable a la elección extraordinaria en razón de lo determinado en el punto vigésimo segundo del acuerdo número 1 del proceso electoral extraordinario de fecha 05 de noviembre de 2003, *“Los gastos que realicen los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General”*, por tanto es indiscutible que toda elección constitucional debe estar prevista con un tope de campaña, a fin de garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos y coaliciones participantes en una determinada elección, siendo en la generalidad proporcionalmente mayor la determinación del tope de campaña al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos o coaliciones en su caso.

Ahora bien, dicha consideración de que el tope de campaña para la elección extraordinaria fue el mismo que este Consejo General había acordado para la elección ordinaria de gobernador del

Estado, se sustenta en el hecho de que la determinación del tope de campaña para la elección de gobernador según lo dispuesto por el artículo 219 del Código Electoral del Estado su cálculo resulta de la suma total de los topes determinados para la elección de los 10 ayuntamientos del Estado, calculándose éstos a su vez, en razón de la suma total de los topes de campaña que corresponden a cada uno de los distritos electorales que conforman los diferentes municipios de la Entidad, siendo los parámetros a considerar para el cálculo de cada tope de campaña, el número de electores de la lista nominal de electores con fotografía que contiene cada distrito electoral, multiplicado por una fracción determinada del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente, en consecuencia, al no haber correspondido la celebración de la elección extraordinaria de gobernador del Estado, a un año distinto a la elección ordinaria celebrada también en el año 2003, al cálculo de tope de campaña de la elección extraordinaria correspondía entonces, la misma fracción del salario mínimo que se había utilizado en el cálculo del tope de gastos de campaña acordado por este Consejo General el 29 de enero de ese año 2003.

Asimismo, mediante el acuerdo número 2 del proceso extraordinario de fecha 7 de noviembre de 2003, este Consejo General en su punto único de acuerdo, aprobó que *“el corte de la lista nominal a utilizarse el día de la jornada electoral de la elección extraordinaria de gobernador señalada para el siete de diciembre del año en curso, sea la del seis de julio de dos mil tres”*; por lo tanto, al haberse considerado la misma lista nominal de electores para la elección extraordinaria y ésta se llevó a cabo en el mismo año de la elección ordinaria, lo que indica que el salario mínimo de la zona geográfica a la que pertenece nuestro Estado, tampoco cambió; se concluye que el cálculo del tope de campaña no hubiese sufrido ningún cambio, razón por la cual se determinó considerar el monto de \$2'994,335.87 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100 m.n.) como tope de campaña de la elección extraordinaria de gobernador del Estado, y otorgarse a cada una de las coaliciones como financiamiento para la obtención del voto en dicha campaña la cantidad equivalente al 75% del tope antes mencionado, mismo que correspondía a la cantidad de \$2'245,752.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) a fin de que pudieran acceder como máximo a un 25% de financiamiento privado cada una de las coaliciones contendientes, respetando de este modo y de manera equitativa el régimen de financiamiento de los partidos políticos, el cual se rige bajo dos modalidades que son la del financiamiento público y financiamiento privado, con la salvedad de que invariablemente los recursos públicos prevalecerán a los de origen privado.

2ª.- Como se desprende del acuerdo número 8 emitido por el Consejo General el 10 de noviembre de 2003, se entregó el financiamiento público para la obtención del voto en la campaña extraordinaria a las coaliciones participantes, como si se tratase de un solo partido político, por ende, la rendición de cuentas del respectivo financiamiento se consideraría en forma total, en cuanto a la cantidad entregada a cada una de las coaliciones, respetando la forma de rendir los

informes, según lo pactaron en cada uno de los convenios respectivos como parte integrante de lo que debe contener un convenio de coalición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II del Código Electoral del Estado, por lo que en consecuencia se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un informe suscrito por el Partido Acción Nacional, que justifica el empleo del financiamiento público otorgado a la coalición “Todos por Colima” y tres informes de la coalición “Alianza con Gustavo Vázquez Montes” que justifican el empleo del recurso público entregado a la misma.

3ª.- Al respecto, cabe señalar que mediante escritos libres y en cuanto a la forma contable de registrar la entrega del financiamiento público señalado, los comisionados propietarios de cada una de las coaliciones Lic. José Felipe Sevilla Pineda de “Todos por Colima” y Lic. Fidel Alcaraz Checa de “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”, manifestaron la forma en que debía ser asignada dicha prerrogativa, argumentando el primero de los mencionados que el 100% de la misma fuera entregada con un cheque a nombre del Partido Acción Nacional, mientras que el segundo manifestó que la forma de entrega de dichos recursos sería la siguiente:

<i>Partido Político Coaligado</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>	<i>RECIBE</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	<i>Monto correspondiente al 75% del Financiamiento Público.</i>	<i>\$1'045,453.69</i>	<i>C.P. MARIA GUADALUPE CORONA GAYTAN.</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	<i>Monto correspondiente al 25% del Financiamiento Público de conformidad al artículo 220 del CODIGO, proporcional de cada partido político coaligado.</i>	<i>\$561,438.00</i>	<i>C.P. MARIA GUADALUPE CORONA GAYTAN.</i>
<i>Partido del Trabajo</i>	<i>Monto correspondiente al 75% del Financiamiento Público.</i>	<i>\$321,703.98</i>	<i>LIC. KARLA URIBE HUEZO.</i>
<i>Partido Verde Ecologista de México.</i>	<i>Monto correspondiente al 75% del Financiamiento Público.</i>	<i>\$317,156.33</i>	<i>C.P. JOSE LUIS SÁNCHEZ CERVANTES.</i>

En razón de lo anterior y de acuerdo con los asientos contables existentes, se procedió a entregar dicha prerrogativa en los términos solicitados por las coaliciones, lo que se hizo el día 15 de noviembre de 2003, mediante los documentos siguientes:

No. de Cheque	Partido Político	Cantidad	
25	PAN	\$2'245,752.00	
50 y 51	PRI	\$1'045,453.69 \$561,438.00*	*Otorgado de acuerdo a la cláusula 8ª del convenio de coalición respectivo.
49	PT	\$321,703.98	
48	PVEM	\$317,156.33	

4ª.- De conformidad con el artículo 18, punto 13, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña:

“ Se entiende por gastos destinados para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto:

a).- GASTOS DE PROPAGANDA: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b).- GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA: Cubren sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, alimentación y otros similares, y

c).- GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.: Comprende los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.

En consecuencia, los comprobantes que se revisaron, anexos a los informes de gastos de campaña referentes a la elección extraordinaria de gobernador celebrada en los meses de noviembre-diciembre del año 2003, encuadran dentro de los rubros que para tal efecto dispone el reglamento antes invocado, en consecuencia, lo acreditado por ambas coaliciones, fue usado y destinado para la obtención del voto ciudadano en la pasada elección extraordinaria celebrada en nuestro Estado.

5ª.- Por otro lado y en cuanto a los requisitos que deben reunir los documentos que presenten los partidos políticos como comprobantes de la prerrogativa otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, punto 17 del Reglamento en comento, dichos requisitos son los siguientes:

a).- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1º transitorio del propio reglamento indicado en cuando menos un 75%. (Haciendo referencia que el artículo transitorio indicado, señala que los requisitos que deben reunir los comprobantes serán los que señale el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A).

b).- Ser originales.

c).- Ser expedidos a nombre del partido político o coalición en su caso que lo compruebe y/o funcionario del mismo en los casos de gastos de alimentación, hospedaje y transporte.

Al respecto, esta comisión, encargada de vigilar y revisar la aplicación del financiamiento público otorgado a las referidas coaliciones participantes de la elección extraordinaria de gobernador celebrada el pasado 2003, verificó el cumplimiento de los requisitos antes señalados en cada uno de los comprobantes anexos a los informes de gastos de campaña presentados para la justificación de los recursos otorgados, encontrando que los documentos comprobatorios que cada una de las coaliciones aporta en su totalidad, cumplen con todos y cada uno de los requisitos a que alude el precepto legal invocado al inicio de la presente consideración.

6ª.- En base a las consideraciones vertidas, y como resultado de la revisión del informe que sobre los gastos de campaña correspondientes a la elección extraordinaria de gobernador, presentó la coalición denominada "Todos por Colima", se dictamina lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	
Total financiamiento público otorgado a la coalición "Todos por Colima".	2'245,752.00	
Financiamiento privado reportado:		
Partido Acción Nacional Aportaciones de militantes y simpatizantes	449,000.00	
Partido de la Revolución Democrática	0.00	
Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal	0.00	
Financiamiento por rendimientos financieros	496.00	
Total financiamiento privado	\$449,496.00	
Total financiamiento público y privado	\$2'695,248.00	
Cantidad que amparan los comprobantes presentados por la coalición "Todos por Colima".	\$2'694,522.00	
Total de gastos reportados por la coalición "Todos por Colima", con comprobantes que sí reúnen requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, punto 17 del reglamento invocado en el presente dictamen.	\$2'694,522.00	100%
Total de gastos del financiamiento público ejercido	2'245,752.00	
Total de gastos del financiamiento privado ejercido	448,770.00	
Total ejercido	\$2'694,522.00	
Total ejercido Vs. Tope de campaña de la elección	\$2'694,522.00 Vs. \$2'994,335.87	

Cabe hacer mención que si bien es cierto el Partido Acción Nacional de los \$449,496.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis 00/100 m.n.) que reporta como total de financiamiento privado, sólo comprueba la cantidad de \$448,770.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta 00/100 m.n.) lo que hace una diferencia de \$726.00 (Setecientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) dicho monto no se tiene la obligación de devolver a este organismo electoral, ello en virtud de que ha quedado demostrado que dicha coalición ejerció la

totalidad del financiamiento público que se le otorgó, prerrogativa que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 221 del Código Electoral del Estado, si no se ejerce, se tiene la obligación de devolver la parte no erogada a este Consejo General, supuesto que no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que la diferencia de que se habla corresponde al financiamiento privado y no, al público.

Concluyendo de lo anterior, que la coalición denominada “Todos por Colima”, no sobrepasó el tope de campaña determinado por este Consejo General para la elección extraordinaria de gobernador, celebrada en los meses de noviembre y diciembre del año 2003, conjuntando el financiamiento público y privado que utilizó para realizar las actividades tendientes a la obtención del voto, cumpliendo asimismo con las disposiciones del reglamento a que hemos hecho referencia en multicitadas ocasiones.

7ª.- Por su parte y como resultado de la revisión del informe que sobre los gastos de campaña correspondientes a la elección extraordinaria de gobernador, presentó la coalición “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”, se dictamina lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Total financiamiento público otorgado a la coalición “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”	
<ul style="list-style-type: none"> • Partido Revolucionario Institucional (Propaganda Electoral 25% de la coalición.) 	\$1'045,453.69
<ul style="list-style-type: none"> • Partido del Trabajo 	561,438.00
<ul style="list-style-type: none"> • Partido Verde Ecologista de México 	321,703.98
Total	2'245,752.00
Financiamiento privado reportado:	
Partido Revolucionario Institucional Aportaciones de militantes y simpatizantes	461,351.50
Partido del Trabajo	0.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00
Total financiamiento privado	\$461,351.50
Total financiamiento público y privado	\$2'707,103.50

Cantidad que amparan los comprobantes presentados por la coalición "Alianza con Gustavo Vázquez Montes".	\$2'707,103.50	
Total de gastos reportados por la coalición "Alianza con Gustavo Vázquez Montes" con comprobantes que sí reúnen requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, punto 17 del reglamento invocado en el presente dictamen.	2'555,358.14	94.39%
Total de gastos comprobados con documentos que no reúnen requisitos:	<u>151,745.36</u>	<u>5.61%</u>
Gran Total	\$2'707,103.50	100%
Total de gastos del financiamiento público ejercido	2'245,752.00	
Total de gastos del financiamiento privado ejercido	461,351.50	
Total ejercido	\$2'707,103.50	
Total ejercido Vs. Tope de campaña de la elección	\$2'707,103.50 Vs. \$2'994,335.87	

De lo anterior se concluye que la coalición denominada "Alianza con Gustavo Vázquez Montes", no sobrepasó el tope de campaña determinado por este Consejo General para la elección extraordinaria de gobernador, celebrada en los meses de noviembre y diciembre del año 2003, conjuntando el financiamiento público y privado que utilizó para realizar las actividades tendientes a la obtención del voto, cumpliendo asimismo con las disposiciones del reglamento a que hemos hecho referencia.

8ª.- Con la finalidad de dar transparencia a la revisión practicada, respecto del uso y destino que las coaliciones mencionadas dieron al financiamiento público que se les otorgó como apoyo para la obtención del voto durante la elección extraordinaria de gobernador celebrada en los meses de noviembre y diciembre del año 2003, es que los documentos originales comprobatorios presentados junto con los informes de gastos de campaña rendidos por las coaliciones señaladas, se encuentran a disposición de los miembros de este Consejo General para cualquier aclaración al respecto, así como los papeles de trabajo de donde se desprendieron las cantidades señaladas en las consideraciones antes expuestas.

En virtud de lo expuesto y fundado, y para que este Consejo General de cumplimiento respecto de la revisión del financiamiento público otorgado a las coaliciones contendientes en la elección extraordinaria celebrada en el año de 2003, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General dictamina que de acuerdo a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña relativos a la elección extraordinaria de gobernador del Estado, presentados por las coaliciones “Todos por Colima” y “Alianza con Gustavo Vázquez Montes”, el uso y destino del financiamiento otorgado como apoyo para la obtención del voto en la referida elección, cumple los requisitos que establece el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

SEGUNDO: Que una vez transcurridos los términos legales para que el presente acuerdo surta sus efectos y se considere como definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento antes invocado, se devuelva a los institutos políticos respectivos mediante oficio, la documentación comprobatoria que se anexó a los informes presentados, debiendo en virtud de la disposición que se invoca, y para los efectos de alcance del ordenamiento referido, conservarla por el lapso de un año contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el dictamen definitivo, o en su caso la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.

TERCERO: Definitivo que sea el presente dictamen, se mande publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO: Notifíquese a los Institutos Políticos interesados para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PEREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral